

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
POE	Periódico Oficial del Estado de Puebla
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, a través del Acuerdo CG/AC-007/01, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones, mismo que, atendiendo a las necesidades del Instituto, ha sido objeto de las reformas aprobadas por medio de los siguientes Acuerdos:

No.	Acuerdo	Fecha
1	CG/AC-014/01	08/05/2001
2	CG/AC-036/04	20/05/2004



CG/AC-0081/2023

No.	Acuerdo	Fecha
3	CG/AC-070/07	17/08/2007
4	CG/AC-012/12	27/04/2012
5	CG/AC-047/12	18/10/2012
6	CG/AC-065/12	14/11/2012
7	CG/AC-075/16	13/09/2016

- II. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una “fe de erratas” publicada el doce de junio siguiente, a través del cual determinó procedente que la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para el desahogo de sus sesiones, tal como establece el apartado “4. EFECTOS” de dicho instrumento conforme a lo siguiente:

“...  
*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*”

De igual forma, en el segundo párrafo del apartado antes referido, se estableció lo que a continuación se señala:

- “...  
• *Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que, en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las áreas correspondientes del Instituto, efectúe la revisión al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado y de aquella normatividad que se encuentre vinculada al mismo, con la finalidad de presentar al Consejo General por conducto de la Presidencia, las reformas a la normatividad correspondiente.*

“...”

- III. Los días veinticinco de agosto y veintiuno de septiembre, ambos de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva coordinó mesas de trabajo para la revisión de contenidos y proyectos de reforma de diversa normatividad, entre esta, la

relativa al Reglamento de Comisiones, para tal situación, se realizó una minuta por cada mesa de trabajo.

- IV. En fecha tres de noviembre de este año, a través del Acuerdo número CG/AC-047/2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.
- V. La Dirección Técnica, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico a las y los integrantes de este Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto de Acuerdo correspondiente.
- VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiocho de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 41 párrafo tercero fracción V apartado C de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Así, la normativa en consulta establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPL en los términos de la propia Constitución Federal, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

En ese sentido, el artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



**CG/AC-0081/2023**

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que este Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, debiendo observar en el ejercicio de sus atribuciones, los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 72 y 73 primer párrafo del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I y II del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; y
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Por su parte, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

Cabe indicar que, el artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Las demás que le sean conferidas por este Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1. Constitución Federal**

El artículo 41 párrafo tercero Base V apartado C, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

### **2.2. Constitución Local**

El artículo 3 fracción II tercer párrafo, señala que el Instituto debe vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables.

### **2.3. Código**

De conformidad con el artículo 8, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Ahora bien, resulta importante recalcar que, conforme al artículo 89 fracción I, el Consejo General tiene como atribución: expedir los **reglamentos**, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Por otra parte, el artículo 101 Bis fracción VI, señala que la Dirección Jurídica deberá elaborar o en su caso, **revisar** los proyectos de manuales de organización, **reglamentos**, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

## **3. DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES**

El artículo 89 fracción I del Código, consigna la atribución reglamentaria<sup>1</sup> que el Legislador Local otorgó a este Consejo General; así, en ejercicio de la

<sup>1</sup> Eliseo Muro Ruiz, en su obra "*Elementos de Técnica Legislativa*". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "*Derecho Administrativo*", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

"La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria

**CG/AC-0081/2023**

mencionada facultad, este Órgano Superior de Dirección emitió el Reglamento de Comisiones mediante el Acuerdo número CG/AC-007/01.

El Reglamento en cita, tiene la finalidad de regular la actuación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General contempladas en el artículo 108 del Código, así como las atribuciones de aquellas que con el carácter de especiales se conforman en los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Ahora bien, en cumplimiento al considerando 4 segundo párrafo del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-013/2023, y a la atribución reglamentaria mencionada con antelación, que la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a consideración de este Consejo General la reforma al Reglamento de Comisiones.

Lo anterior, partiendo de que, si este Consejo General está facultado legalmente para expedir el Reglamento de Comisiones, inequívocamente es este Órgano Superior de Dirección el facultado para pronunciarse respecto de la reforma que por el presente se analiza.

Todo esto tiene como principal objetivo el que tanto este Consejo General, como sus Comisiones Permanentes y Especiales, y aquellas que con el carácter de Especiales se conforman en los Órganos Transitorios, cuenten con una normatividad que se ajuste invariablemente a las disposiciones constitucionales y legales de la materia, para que en el ejercicio de sus atribuciones sea en estricta observancia a los principios constitucionales de legalidad, certeza y profesionalismo, entre otros.

De esta forma, la Dirección Técnica y la Dirección Jurídica, bajo la coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaboraron la propuesta de reforma al Reglamento de Comisiones de que se trata; propuesta de reforma que atiende a los siguientes elementos de Técnica Legislativa<sup>2</sup>:

### **3.1. Redacción**

**3.1.1. Gramatical:** Consistió en adicionar y/o modificar palabras incluidas en el texto normativo del Reglamento de Comisiones, a efecto de establecer un mejor concepto.

---

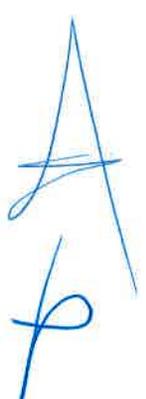
permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento.”

<sup>2</sup> Manual de Técnica Legislativa:

1. Lineamientos para la elaboración de proyectos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

2. Manual de Técnica Legislativa. Pérez Bourbon, Héctor, 1ª. Edición. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2007. Descargable en:

[https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=591625b8-e7d7-77d2-f52b-a340e36d83ae&groupId=287460](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=591625b8-e7d7-77d2-f52b-a340e36d83ae&groupId=287460)



## 3.2. Lógica de los sistemas normativos

### 3.2.1. Adecuación del Reglamento de Comisiones al Código y demás disposiciones legales aplicables. Implicó, conforme al principio de racionalidad jurídico-formal<sup>3</sup>, el modificar y adicionar disposiciones relacionadas o derivadas de las reformas al Código y otras disposiciones legales aplicables.

Atendiendo a todo lo anterior, este Consejo General estima pertinente mencionar, que los artículos que son objeto de una reforma derivada de la observancia al contenido del Glosario del reglamento, la implementación del lenguaje incluyente y/o las reglas de puntuación, son: 6, 7, 8, 10, 11, 11 bis, 13, 16, 17, 18, 20, 22, 26, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 62, 64, 67 y 68.

En tanto que, los preceptos que son objeto de una reforma dirigida a mejorar la funcionalidad, operatividad y, por lo tanto, efectividad para el desarrollo de las sesiones de las comisiones de este Instituto, en el desempeño de sus atribuciones, así como para facilitar la toma de decisiones por parte de los referidos Órganos Auxiliares son: 2, 5, 12, 15, 19, 21, 38, 41, 51, 65 y 66.

De esta manera, este Consejo General advierte que la propuesta de reforma al Reglamento de Comisiones, ajusta su contenido a la normatividad vigente en la materia.

## 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Tener por vista y aprobar en sus términos la propuesta de reforma al Reglamento de Comisiones; mismo que, una vez aprobado, corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo; y
- Facultar a la Dirección Técnica para que integre el Reglamento con las modificaciones aprobadas y remita el Reglamento de Comisiones a la Unidad de Transparencia de este Instituto, para su debida publicación en la página electrónica de este OPL, con la finalidad de dar

<sup>3</sup> La racionalidad jurídico-formal se refiere al aspecto sistemático del Derecho, es decir, que si por un lado es cierto que el fenómeno jurídico se traduce en norma no sólo se reduce a ello, sino que además es conjunto de normas que deben convivir armónicamente en el sistema al cual pertenecen. Concepto consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4057/7.pdf>

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con fundamento en el artículo 7 fracciones III, VIII, XI y XXIX del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo, deberá destinar un ejemplar del mencionado Reglamento de Comisiones, para que obre en los archivos del Consejo General de este Instituto.

## **5. COMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A los Partidos Políticos registrados y acreditados ante este Consejo General, para su conocimiento; y
- b) A la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Jurídica, para su observancia en el ámbito de sus atribuciones;
- b) A la Dirección Técnica, para su conocimiento en el ámbito de su competencia; y
- c) A las Unidades Técnicas y Administrativas para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección aprueba las reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, según lo expuesto en los Considerandos 3 y 4 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Este Consejo General faculta a la Unidad de Transparencia para publicar en la página electrónica de este Instituto, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; según lo narrado en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5 de este Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14.<sup>4</sup> Respecto al **ANEXO ÚNICO** de este acuerdo, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

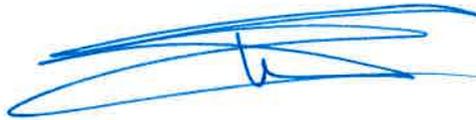
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

<sup>4</sup> Lo anterior con fundamento en el artículo 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 1</b> Las disposiciones de este Reglamento regulan la integración, funcionamiento y objetivos de las Comisiones que sean integradas por el Consejo General, por los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><b>Artículo 1</b> Las disposiciones de este Reglamento regulan la integración, funcionamiento y objetivos de las Comisiones que sean integradas por el Consejo General, por los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 2</b> Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: I. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; II. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Puebla; III. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado; IV. Consejo Distrital: El Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado que corresponda; V. Consejo Municipal: El Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado que corresponda; VI. Junta Ejecutiva: La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado; VII. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Órgano del Instituto Electoral del Estado que corresponda; VIII. Consejero: El Consejero Electoral del Órgano del Instituto Electoral del Estado que corresponda; IX. Comisión: Órgano auxiliar del Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal que tiene por objeto apoyarlo en el desempeño de sus atribuciones; X. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado;</p>	<p><b>Artículo 2</b> Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: I. <b>Código:</b> El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; II. <b>Comisión:</b> Órgano auxiliar del Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal que tiene por objeto apoyarlo en el desempeño de sus atribuciones<sup>1</sup> III. <b>Consejería:</b> Consejera Electoral o Consejero Electoral del Órgano del Instituto Electoral del Estado que corresponda; IV. <b>Consejo:</b> El Consejo General del Instituto Electoral del Estado; V. <b>Consejo Distrital:</b> El Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado que corresponda; VI. <b>Consejo Municipal:</b> El Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado que corresponda; VII. <b>Estatuto:</b> Estatuto del Servicio Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; VIII. <b>Instituto:</b> El Instituto Electoral del Estado de Puebla;</p>	<p>Se sugiere colocar en orden alfabético:</p> <p>Fracción I sin cambio;</p> <p>Fracción II antes le correspondía IX</p> <p>Fracción III lenguaje incluyente y antes le correspondía fracción VIII</p> <p>Fracción IV antes le correspondía la fracción III</p> <p>Fracción V antes le correspondía la fracción IV</p> <p>Fracción VI antes le correspondía la fracción V</p> <p>Fracción VII antes le correspondía la fracción XII</p> <p>Fracción VIII antes le correspondía la fracción II</p>



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

<p>XI. Titular de Unidad: El Responsable de la Unidad Técnica y/o Administrativa del Instituto Electoral del Estado; XII. Estatuto: Estatuto del Servicio Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; XIII. Presidente: El Presidente de la Comisión Correspondiente; y XIV. Secretario: El Secretario de la Comisión Correspondiente.</p>	<p>IX. <b>Junta Ejecutiva:</b> La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado; X. <b>Presidencia:</b> Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Órgano del Instituto Electoral del Estado que corresponda; XI. <b>Presidencia de la Comisión:</b> Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión correspondiente; XII. <b>Reglamento:</b> Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; XIII. <b>Reglamento de Sesiones:</b> Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado; XIV. <b>Secretaría de la Comisión:</b> La Secretaria o el Secretario de la Comisión correspondiente; XV. <b>Secretaría Ejecutiva:</b> La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado<sup>2</sup>; y XVI. <b>Titular de la Unidad:</b> Persona titular de la Dirección o la Unidad Técnica y/o Administrativa del Instituto Electoral del Estado<sup>3</sup>.</p>	<p>Fracción IX antes le correspondía la fracción VI Fracción X lenguaje incluyente, antes le correspondía la fracción VII Fracción XI lenguaje incluyente, antes le correspondía la fracción XIII Fracción XII se sugiere su adición, en el documento se hace referencia a él. Fracción XII se sugiere su adición, en el documento se hace referencia a él. Fracción XIV lenguaje incluyente, antes le correspondía la fracción XV. Fracción XV lenguaje incluyente, antes le correspondía la fracción X Fracción XVI lenguaje incluyente, antes le correspondía la fracción XI</p>
<p><b>Artículo 3</b> Se deroga</p>	<p><b>Artículo 3</b> Se deroga</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 4</b> La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.</p>	<p><b>Artículo 4</b> La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 5</b></p>	<p><b>Artículo 5</b></p>	<p></p>



<p>El Consejo, el Consejo Distrital y el Consejo Municipal integrarán, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto requieran. Serán Comisiones Permanentes las siguientes:</p> <p>I. Organización Electoral;          II. Capacitación Electoral y Educación Cívica;          III. Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña;          IV. Administrativa;          V. Fiscalización;          VI. Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;          VII. De Comunicación Social;          VIII. De quejas y Denuncias; y          IX. Las que por su naturaleza así lo requieran</p> <p>Serán Comisiones Especiales aquellas que integre el Consejo, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal para el cumplimiento de un fin específico, las que funcionarán por un tiempo determinado.</p>	<p>El Consejo, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales integrarán, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto requieran. Serán Comisiones Permanentes del Consejo las siguientes:</p> <p>I. Organización Electoral;          II. Capacitación Electoral y Educación Cívica;          III. Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña;          IV. Administrativa;          V. Fiscalización;          VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;          VII. De Comunicación Social;          VIII. De Quejas y Denuncias;          IX. De Igualdad y No Discriminación; y          X. Las que por su naturaleza así lo requieran.</p> <p>Serán Comisiones Especiales aquellas que integre el Consejo, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal para el cumplimiento de un fin específico, las que funcionarán por un tiempo determinado.</p>	<p>De la fracción VIII Se sugiere cambiar la “q” minúscula por “Q” mayúscula.          Se sugiere adicionar la Comisión Permanente de Igualdad y no Discriminación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>
<p><b>Artículo 6</b>          El Secretario Ejecutivo, así como los Directores y Titulares de Área, dentro del ámbito de su competencia, deberán prestar a las Comisiones, ya sean Permanentes o Especiales, el apoyo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición<sup>9</sup>.</p>	<p><b>Artículo 6</b>          La Secretaría Ejecutiva, así como las personas titulares de las Direcciones y Unidades, dentro del ámbito de su competencia, deberán prestar a las Comisiones, ya sean Permanentes o Especiales, el apoyo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición.</p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario y lenguaje incluyente.</p>



<p><b>Artículo 7</b> Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, el Consejero Presidente del Consejo General, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Distritales y Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad vigente<sup>10 11</sup>.</p>	<p><b>Artículo 7</b> Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Presidencia del Consejo, la Junta Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Distritales y Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad vigente.<sup>10 11</sup></p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario</p>
<p><b>Artículo 8</b> Los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones previa invitación de su Presidente. En cuanto hace a las sesiones de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización, los representantes aludidos no podrán asistir, lo mismo será aplicable a los representantes de particulares con interés o involucrados en los casos<sup>12 13</sup>.</p>	<p><b>Artículo 8</b> Las y los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones previa invitación de su Presidencia. En cuanto hace a las sesiones de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización, las representaciones aludidas no podrán asistir, lo mismo será aplicable a las personas representantes de particulares con interés o involucrados en los casos.<sup>12 13</sup></p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente</p>
<p><b>Artículo 9</b> En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones, el Consejo podrá disponer de modalidades diversas a las establecidas en este Reglamento de conformidad con lo señalado en el Código.</p>	<p><b>Artículo 9</b> En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones, el Consejo podrá disponer de modalidades diversas a las establecidas en este Reglamento de conformidad con lo señalado en el Código.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 10</b> Los Presidentes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I. Representar y presidir la Comisión de que se trate; II. Convocar a las sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias; III. Conducir las sesiones de las Comisiones y preservar el orden durante las mismas;</p>	<p><b>Artículo 10</b> Las Presidencias de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I. Representar y presidir la Comisión de que se trate; II. Convocar a las sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias; III. Conducir las sesiones de las Comisiones y preservar el orden durante las mismas;</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente</p>



<p>IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos, fines u objetivos de la Comisión, establecidos en el programa de trabajo, en su caso; V. Solicitar, por medio del Consejero Presidente del Consejo General, los informes o documentos en poder de las autoridades federales, estatales o municipales que sirvan para la substanciación y resolución del asunto en cuestión, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la normatividad correspondiente; VI. Presentar al Consejo informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado; VII. Recibir las solicitudes de información que se presenten a la Comisión; VIII. Contar con voto de calidad en caso de empate; y IX. Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento, el Reglamento Interno o el Consejo General.</p>	<p>IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos, fines u objetivos de la Comisión, establecidos en el programa de trabajo, en su caso; V. Solicitar, por medio de la Presidencia del Consejo, los informes o documentos en poder de las autoridades federales, estatales o municipales que sirvan para la substanciación y resolución del asunto en cuestión, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la normatividad correspondiente; VI. Presentar al Consejo informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado; VII. Recibir las solicitudes de información que se presenten a la Comisión; VIII. Contar con voto de calidad en caso de empate; y IX. Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento, el Reglamento Interno o el Consejo General.</p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario (Consejo, en la fracción IV se hace referencia al Consejo General).</p>
<p><b>Artículo 11</b> Los Secretarios de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I. Verificar el quórum de las sesiones; II. Levantar el acta correspondiente al finalizar cada una de las sesiones de la Comisión, la que deberá contener: a) La hora, fecha y lugar de celebración de la sesión; b) La lista de los asistentes a la misma; y c) Los acuerdos tomados por los integrantes de la Comisión. III. Elaborar el informe, recomendación o propuesta a manera de proyecto de dictamen del asunto a resolver; IV. Dar trámite a las solicitudes que se presenten ante la Comisión; y</p>	<p><b>Artículo 11</b>, primer párrafo, fracción V La Secretaría de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes: I. Verificar el quórum de las sesiones; II. Levantar el acta correspondiente al finalizar cada una de las sesiones de la Comisión, la que deberá contener: a) La hora, fecha y lugar de celebración de la sesión; b) La lista de los asistentes a la misma; y c) Los acuerdos tomados por los integrantes de la Comisión. III. Elaborar el informe, recomendación o propuesta a manera de proyecto de dictamen del asunto a resolver; IV. Dar trámite a las solicitudes que se presenten ante la Comisión; y</p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario. Utilización de lenguaje incluyente</p>



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

<p>V. Reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros y en su caso, integrantes e invitados, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico, cuándo así proceda o sea materialmente posible<sup>14</sup>.</p> <p>VI. Tener a su cargo el archivo de la Comisión<sup>15</sup>; y</p> <p>VII. Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento, el Reglamento Interior o el Consejo General<sup>16</sup>.</p>	<p>V. Reproducir y circular con toda oportunidad entre las Consejerías y, en su caso, personas integrantes e invitadas, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico, cuándo así proceda o sea materialmente posible.<sup>14</sup></p> <p>VI. Tener a su cargo el archivo de la Comisión<sup>15</sup>; y</p> <p>VII. Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento, el Reglamento Interior o el Consejo General<sup>16</sup>.</p>	
<p><b>Artículo 11 bis</b> Los integrantes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Reunirse en el lugar determinado para la sesión en el día y la hora fijados para la misma e integrar el quórum legal;</p> <p>II. Votar los proyectos de acuerdos, informes o dictámenes. Por ningún motivo podrán abstenerse; y</p> <p>III. Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento o el Consejo General.</p>	<p><b>Artículo 11 bis</b> Las consejerías integrantes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Reunirse en el lugar determinado para la sesión en el día y la hora fijados para la misma e integrar el quórum legal;</p> <p>II. Votar los proyectos de acuerdos, informes o dictámenes. Por ningún motivo podrán abstenerse; y</p> <p>III. Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento o el Consejo.</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente</p> <p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario (Consejo, en la fracción IV se hace referencia al Consejo General).</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO</b></p>	<p>Sin cambios</p>



<p><b>Artículo 12</b> Las Comisiones Permanentes se integrarán, por un mínimo de tres Consejeros Electorales. Dichas comisiones serán presididas por uno de los Consejeros integrantes de las mismas, electo dentro de los propios Consejeros. Las Comisiones Permanentes podrán aprobar la rotación de la Presidencia en cualquier momento. El Secretario de la Comisión de Quejas y Denuncias será nombrado por el Secretario Ejecutivo de entre el personal de la Dirección Jurídica del Instituto<sup>17</sup>. Los integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, su integración a otra Comisión, manifestando, en su caso, su voluntad de dejar de formar parte de la Comisión de la que son miembros. El Consejo General al resolver sobre la solicitud garantizará la correcta integración de las Comisiones Permanentes.</p>	<p><b>Artículo 12</b> Las Comisiones Permanentes se integrarán, por un mínimo de tres Consejerías del Consejo. El quórum legal de sus sesiones, se integrará con la mitad más una de sus consejerías integrantes, excepto para las Comisiones integradas por tres Consejerías, en cuyo caso el quórum legal se integrará con dos consejerías. Dichas Comisiones serán presididas por una de las Consejerías que resulte electa dentro de las mismas.  Las Comisiones Permanentes podrán aprobar la rotación de su Presidencia en cualquier momento.  La Secretaría de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto será nombrada por la Secretaría Ejecutiva de entre el personal de la Dirección Jurídica del Instituto.<sup>17</sup>  Las consejerías integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo, por conducto de quien ostente la Presidencia de dicho Órgano de Dirección, su integración a otra Comisión, manifestando, en su caso, su voluntad de dejar de formar parte de la Comisión de la que son integrantes.  El Consejo al resolver sobre la solicitud garantizará la correcta integración de las Comisiones Permanentes.</p>	<p>Utilización de su Lenguaje incluyente</p> <p>Por lo que respecta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, se considera establecer su denominación completa.</p> <p>Utilización de Lenguaje incluyente y redacción en atención a la propuesta de Glosario (Consejo, en la fracción IV se hace referencia al Consejo General).</p>
<p><b>Artículo 13</b> Previa invitación de su Presidente, los integrantes del Consejo General que no formen parte de las Comisiones Permanentes podrán asistir a sus sesiones.</p>	<p><b>Artículo 13</b> Previa invitación de la Presidencia de la Comisión, las personas integrantes del Consejo que no formen parte de las Comisiones Permanentes, podrán asistir a sus sesiones.</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente y redacción en atención a la propuesta de Glosario (Consejo, en la fracción IV se hace referencia al Consejo General).</p>
<p><b>Artículo 14</b></p>	<p><b>Artículo 14</b></p>	<p>Sin cambios</p>



<p>Las Comisiones Permanentes tienen por objeto supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>Las Comisiones Permanentes tienen por objeto supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	
<p><b>Artículo 15</b> Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes: I. De Organización Electoral: a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección de Organización Electoral; b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones; c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva; d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia; e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo General. II. De Capacitación Electoral y Educación Cívica: a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica; b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p>	<p><b>Artículo 15</b> Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes: I. De Organización Electoral: a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección de Organización Electoral del Instituto; b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones; c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva; d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia; e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo. II. De Capacitación Electoral y Educación Cívica: a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto; b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p>	<p>Se sugiere que la primera vez que se haga mención de las Áreas o Direcciones del Instituto en las atribuciones de cada Comisión, se establezca que pertenecen al Instituto; así como en los subsecuentes incisos, al tratarse de la misma área, se deje como “Dirección”, “Unidad” o “Coordinación”, según sea el caso, sin que se establezca en el Glosario la denominación de cada una.</p> <p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario (Consejo, en la fracción IV se hace referencia al Consejo General).</p>



<p>c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;</p> <p>d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y</p> <p>f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo General.</p> <p>III. De Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña:</p> <p>a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección Prerrogativas y Partidos Políticos;</p> <p>b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p> <p>c) Determinar, con apoyo de la Dirección el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como los candidatos independientes para cada elección;</p> <p>d) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;</p> <p>e) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>f) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y</p> <p>g) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo General.</p> <p>IV. Administrativa:</p>	<p>c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;</p> <p>d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y</p> <p>f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo.</p> <p>III. De Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña:</p> <p>a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto;</p> <p>b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p> <p>c) Determinar, con apoyo de la Dirección el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como los candidatos independientes para cada elección;</p> <p>d) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;</p> <p>e) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>f) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y</p> <p>g) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.</p> <p>IV. Administrativa:</p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario</p>
---	---	---



<p>a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección Administrativa;</p> <p>b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p> <p>c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;</p> <p>d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y</p> <p>f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo General.</p> <p>V. De Fiscalización:</p> <p>a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Unidad Técnica de Fiscalización;</p> <p>b) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Fiscalización para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p> <p>c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;</p> <p>d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y</p> <p>f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo General.</p>	<p>a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección Administrativa del Instituto;</p> <p>b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p> <p>c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;</p> <p>d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y</p> <p>f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo.</p> <p>V. De Fiscalización:</p> <p>a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto;</p> <p>b) Coadyuvar con la Unidad para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p> <p>c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario para que sean presentadas por la Unidad Técnica de Fiscalización a la Junta Ejecutiva;</p> <p>d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y</p> <p>f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo.</p>	<p>Se sugiere indicar de forma específica que se trata de la Unidad Técnica de Fiscalización en lugar de la "Dirección".</p> <p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario (Consejo, en la fracción IV se hace referencia al Consejo General).</p>
--	---	--



<p>VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;</p> <p>a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Unidad de Formación y Desarrollo;</p> <p>b) Coadyuvar con la Unidad de Formación y Desarrollo para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p> <p>c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;</p> <p>d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo;</p> <p>f) Vigilar que la Unidad de Formación y Desarrollo en su carácter de Órgano Enlace en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional desarrolle sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y demás disposiciones aplicables;</p> <p>g) Supervisar que se garantice, a través de la instancia correspondiente la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>h) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo General.</p> <p>VII. De comunicación Social</p>	<p>VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;</p> <p>a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto;</p> <p>b) Coadyuvar con la Unidad para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p> <p>c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario para que sean presentadas por la Unidad de Formación y Desarrollo a la Junta Ejecutiva;</p> <p>d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo;</p> <p>f) Vigilar que la Unidad en su carácter de Órgano Enlace en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional desarrolle sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y demás disposiciones aplicables;</p> <p>g) Supervisar que se garantice, a través de la instancia correspondiente la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>h) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo.</p> <p>VII. De Comunicación Social</p> <p>a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa</p>	<p>Se sugiere indicar de forma específica de que se trata de la Unidad de Formación y Desarrollo en lugar de la "Dirección".</p> <p>Se sugiere escribir de manera completa el nombre de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el Glosario no se hace mención.</p> <p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario</p>
---	--	---



<p>a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>b) Coadyuvar con la Coordinación de Comunicación Social para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p> <p>c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;</p> <p>d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo;</p> <p>f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo General.</p> <p>VIII. De Quejas y Denuncias:</p> <p>a) Recibir y sustanciar el expediente integrado con motivo de la presentación de un procedimiento de queja o denuncia, en términos del reglamento correspondiente;</p> <p>b) Elaborar el dictamen correspondiente derivado de los procedimientos de quejas o denuncias presentadas, en términos del reglamento respectivo;</p> <p>c) Solicitar informes en el ámbito de su competencia respecto al cumplimiento del Reglamento correspondiente;</p> <p>d) Proponer al Consejo, reformas al Reglamento;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo conforme a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador; y</p>	<p>presupuestario de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto;</p> <p>b) Coadyuvar con la Coordinación para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;</p> <p>c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario para que sean presentadas por la Coordinación de Comunicación Social a la Junta Ejecutiva;</p> <p>d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo;</p> <p>f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo.</p> <p>VIII. De Quejas y Denuncias:</p> <p>a) Vigilar la sustanciación de los expedientes integrados con motivo de la presentación de procedimientos de quejas o denuncias, en términos del reglamento de quejas y denuncias;</p> <p>b) Elaborar el dictamen correspondiente derivado de los procedimientos de quejas o denuncias presentadas, en términos del Reglamento respectivo;</p> <p>c) Solicitar informes en el ámbito de su competencia respecto al cumplimiento del Reglamento correspondiente;</p> <p>d) Proponer al Consejo, reformas al Reglamento respectivo;</p> <p>e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo conforme a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;</p> <p>f) Analizar y valorar los proyectos de resoluciones de desechamiento, así como los de procedencia de medidas cautelares y/o de</p>	<p>Se sugiere indicar de forma específica de que se trata de la Coordinación de Comunicación Social en lugar de la "Dirección".</p> <p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario (Consejo, en la fracción IV se hace referencia al Consejo General).</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 101 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es la Dirección Jurídica quien auxilia a la Secretaría Ejecutiva a tramitar y sustanciar las denuncias.</p>
--	--	--



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

<p>f) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias, el Consejo General y la normatividad electoral vigente.</p>	<p>protección, respecto de los procedimientos sancionadores. i) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias, el Consejo y la normatividad electoral vigente.</p> <p>IX. De Igualdad y No Discriminación: a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto; b) Coadyuvar con la Dirección de Igualdad y No Discriminación para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones; c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva; d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia; e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.</p>	<p>Se deja a consideración adicionar el inciso f), ya que en concordancia con lo establecido en los artículos 32 y 39 Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es la Comisión de Quejas a quien le presentan la propuesta las resoluciones de medidas cautelares, y ahora con la propuesta de reforma también se adicionan las resoluciones por medidas de protección. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Quejas y denuncias, es la Comisión quien determina los desechamientos.</p> <p>Derivado de la propuesta de reforma al artículo 5 del presente reglamento, se sugiere adicionar la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario (Consejo, en la fracción IV se hace referencia al Consejo General).</p>
<p><b>Artículo 16</b> Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo General un informe anual de actividades, y presentarán informes parciales cuando el Consejo General así lo requiera. El informe anual contendrá las actividades desarrolladas por las Comisiones Permanentes durante un periodo comprendido</p>	<p><b>Artículo 16</b> Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo un informe anual de actividades, y presentarán informes parciales cuando el Consejo así lo requiera. El informe anual se deberá presentar al Consejo en el mes de mayo del año que corresponda.</p>	



<p>del primero de abril al treinta y uno de marzo del año que corresponda. El informe anual se deberá presentar al Consejo General en el mes de mayo del año que corresponda. Las Comisiones Permanentes que por la fecha de su constitución no hayan desarrollado actividades durante todo el periodo que comprende el informe anual, deberán informar respecto de las realizadas desde la fecha de su constitución hasta el treinta y uno de marzo del año que corresponda, en el plazo indicado en este artículo. Las Comisiones Permanentes precisarán en sus informes lo siguiente: I. Las tareas desarrolladas por la comisión en el cumplimiento de sus atribuciones; II. La relación de sus actividades con el cumplimiento de las metas programadas por las Unidades Administrativas o Técnicas correspondientes, en su caso; III. Un reporte de asistencia de los Consejeros a las sesiones; IV. La relación de recomendaciones efectuadas a las Unidades Administrativas y Técnicas, así como la respuesta a las mismas por parte de la Unidad correspondiente, en su caso; y V. Las demás consideraciones que estimen pertinentes.</p>	<p>Las Comisiones Permanentes que por la fecha de su constitución no hayan desarrollado actividades durante todo el periodo que comprende el informe anual, deberán informar respecto de las realizadas desde la fecha de su constitución hasta el treinta y uno de marzo del año que corresponda, en el plazo indicado en este artículo.  Las Comisiones Permanentes precisarán en sus informes lo siguiente: I. Las tareas desarrolladas por la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones; II. La relación de sus actividades con el cumplimiento de las metas programadas por las Unidades Administrativas o Técnicas correspondientes, en su caso; III. Un reporte de asistencia de las Consejerías a las sesiones; IV. La relación de recomendaciones efectuadas a las Unidades Administrativas y Técnicas, así como la respuesta a las mismas por parte de la Unidad correspondiente, en su caso; y V. Las demás consideraciones que estimen pertinentes.</p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención al Glosario; así mismo, en la Fracción I se considera establecer la palabra “comisión” con Mayúscula Inicial.</p>
<p><b>Artículo 17</b> En las Comisiones Permanentes actuará como Secretario de la misma el Titular de Unidad o el Consejero Electoral designado para tal efecto. En caso de ausencia temporal del Director o Titular, los Consejeros Electorales podrán designar dentro del personal adscrito al área</p>	<p><b>Artículo 17</b> En las Comisiones Permanentes actuará como Secretaria o Secretario de la misma la persona Titular de Unidad o la Consejería designada para tal efecto. En caso de ausencia temporal de la persona Titular de la Dirección o Unidad, las Consejerías podrán designar dentro del</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente. Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario.</p>



<p>correspondiente, para que desempeñe el cargo en dicha sesión. En el caso de una Comisión Distrital y/o Municipal fungirá como Secretario de la misma alguno de los Consejeros que la integren.</p>	<p>personal adscrito al área correspondiente, para que desempeñe el cargo en dicha sesión. En el caso de una Comisión Distrital y/o Municipal fungirá como Secretaria o Secretario de la misma alguna de las Consejerías que la integren.</p>	
<p><b>Artículo 18</b> El Presidente hará las convocatorias a las sesiones de la Comisión y los acuerdos que se adopten en ésta, se notificarán al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 18</b> La Presidencia de la Comisión hará las convocatorias a las sesiones de la Comisión y, los acuerdos que se adopten en ésta, se notificarán a la Presidencia del Consejo, así como a la Secretaría Ejecutiva.<sup>35</sup></p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente y redacción en atención a la propuesta de Glosario.</p>
<p><b>Artículo 19</b> A las sesiones de las Comisiones Permanentes asistirá el Director de Área, previa convocatoria, dándole vista al Secretario Ejecutivo.  Los integrantes de los cuerpos directivo y técnico asistirán cuando sean convocados por el Secretario Ejecutivo y/o el Director de Área a petición de la Comisión Correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 19</b> A las sesiones de las Comisiones Permanentes asistirá la persona Titular, Encargada o Encargado de Despacho de la Dirección de Área o Unidad que no formen parte de dicha Comisión, así como el personal adscrito al área correspondiente, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión, dándole vista a la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Se sugiere adicionar a las o los Encargados de despacho o el personal adscrito al área correspondiente si a la fecha en que ocurra alguna sesión, el puesto se encuentra vacante.</p>
<p><b>Artículo 20</b> Las Comisiones, en el ámbito de su competencia, podrán formular observaciones o recomendaciones a las Unidades Administrativas o Técnicas del Instituto. También harán llegar a la Junta Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de políticas, planes y programas generales.</p>	<p><b>Artículo 20</b> Las Comisiones, en el ámbito de su competencia, podrán formular observaciones o recomendaciones a las Unidades Administrativas o Técnicas del Instituto. También harán llegar a la Junta Ejecutiva, por conducto de la Presidencia de la Comisión, propuestas para la elaboración de políticas, planes y programas generales.<sup>37</sup></p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente</p>
<p><b>Artículo 21</b> Las Comisiones Permanentes funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes: I. El Presidente convocará por escrito a todos los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión ordinaria o especial</p>	<p><b>Artículo 21</b> Las Comisiones Permanentes funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes: I. Las sesiones serán ordinarias, especiales o extraordinarias.  a) Sesiones Ordinarias: Serán aquellas que</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente y redacción en atención a la propuesta de Glosario.  La fracción I antes le correspondía la fracción IV; por ende, se deroga esta última fracción.</p>



<p>correspondiente;</p> <p>II. Las notificaciones de esta convocatoria deberán realizarse por escrito recabándose la constancia de acuse de recibo correspondiente;</p> <p>III. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día respectivo y demás documentos relacionados con los puntos a tratar así como los proyectos de acuerdo conducentes, en su caso;</p> <p>IV. Las sesiones serán ordinarias, especiales y extraordinarias. Las Comisiones sesionarán en forma especial cuando el Presidente de la misma considere que, por la naturaleza del asunto, deba tratarse un solo asunto en específico. Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar al Presidente de la misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente. Asimismo, las Comisiones podrán sesionar de manera extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite cuando todos los integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en dar inicio a la sesión extraordinaria, sin que medie convocatoria previa;</p> <p>V. Los acuerdos que tome la Comisión serán aprobados por mayoría de votos; VI. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes presentes. En caso de que alguno de los integrantes no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar por escrito las razones en el acta respectiva; El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá</p>	<p>se celebren periódicamente cuando menos una vez al mes.</p> <p>b) Sesiones Especiales: serán aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule alguna de las Consejerías que la integran, para tratar uno o varios asuntos urgentes. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.</p> <p>c) Sesiones Extraordinarias: serán aquellas que se realicen para tratar uno o varios asuntos que por su urgencia lo ameriten, cuando todas las Consejerías integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en su realización, sin que medie convocatoria previa.</p> <p>II. La Presidencia de la Comisión convocará por escrito a las y los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho o veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión ordinaria o especial, respectivamente.</p> <p>Quedarán exentas de los plazos señalados en esta fracción, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores de su competencia; así como las que deba realizar cualquier Comisión Permanente, por mandato judicial o extrema urgencia.</p> <p>III. Las sesiones previstas en el presente artículo podrán, a determinación de la Presidencia de la Comisión correspondiente,</p>	<p>Lo dispuesto en la fracción VII ahora se regula en el inciso a) de la fracción I, por ende, se deroga I fracción VII.</p> <p>Dos de los párrafos que se adicionaron en el inciso b) pertenecían a la fracción IV.</p> <p>Para las sesiones especiales y extraordinarias se propone que no solamente se conozca un asunto, ya que, de la experiencia se tiene que ha existido en numerosas ocasiones la necesidad de sesionar de manera urgente varios asuntos y, ello ha ocasionado que las Comisiones sesionen varias veces de manera extraordinaria en un solo día.</p> <p>La fracción II antes le correspondía la fracción I.</p> <p>Utilización de lenguaje incluyente y redacción en atención a la propuesta de Glosario.</p> <p>En virtud de la naturaleza de los asuntos que se tratan en la Comisión de Quejas y por la prontitud con las que se deben resolver, es que se propone que esta Comisión y aquellas que por mandato judicial o para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, se considere estén exentas de los plazos para convocar a sus integrantes.</p>
--	---	--



<p>presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. El Secretario hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma;</p> <p>VII. Las Comisiones Permanentes sesionarán de manera ordinaria cuando menos una vez al mes;</p> <p>VIII. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo General, se presentarán como informes o dictámenes;</p> <p>IX. En caso de que no se reúna el quórum legal para la sesión, después de aguardar una hora, ésta se declarará suspendida y el Presidente convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a los integrantes de la Comisión respectiva, para que se lleve a cabo con los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen;</p> <p>38 X. Cuando se presente la ausencia del Secretario de la Comisión sus funciones serán desarrolladas por el Consejero Electoral que determinen sus integrantes en mesa de trabajo previa a la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose levantar por parte de los consejeros presentes la minuta correspondiente en la que se haga constar la determinación que se adopte.</p> <p>XI. Las comisiones en su sesión de instalación aprobarán un acuerdo a través del cual se establezca el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de su presidente, tanto para los efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dichas reuniones; y</p> <p>XII. Las demás que les señalen el Código, el</p>	<p>celebrarse de manera virtual o híbrida; para lo cual se aplicarán de manera supletoria las reglas previstas en el CAPÍTULO VI, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales de este Instituto.</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. Las notificaciones de las convocatorias deberán realizarse por escrito, de manera física o digital, recabándose el acuse de recibo o la constancia de envío, respectivamente;</p> <p>VI. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día respectivo y demás documentos relacionados con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo conducentes, en su caso;</p> <p>VII. Se deroga.</p> <p>VIII. Los acuerdos que tome la Comisión serán aprobados por mayoría simple de votos; en caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VIII.</p> <p>IX. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por las y los integrantes presentes. En caso de que alguna persona integrante no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar por escrito las razones en el acta respectiva; el escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. La Secretaría de la Comisión hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma;</p> <p>X. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo, se presentarán como informes o dictámenes;</p> <p>XI. En caso de que no se reúna el quórum legal para la sesión, después de aguardar una hora, ésta se declarará suspendida y la</p>	<p>Se sugiere adicionar la fracción III para quedar regulado lo relativo a la posibilidad de celebrar sesiones de manera virtual, atendiendo a las reglas previstas en el CAPÍTULO VI, del Reglamento de Sesiones de este Instituto</p> <p>La fracción IV se deroga, en virtud de que tal disposición ya se encuentra regulada en la fracción I.</p> <p>La fracción V antes le correspondía la fracción II, y se hace énfasis a que las convocatorias pueden realizarse de manera física o digital.</p> <p>La fracción VI antes le correspondía la fracción III y sin cambios en su descripción.</p> <p>La fracción VII se deroga, en virtud de que tal disposición ya se encuentra regulada en el inciso a) de la fracción I.</p> <p>La fracción VIII antes le correspondía la fracción V. Se prevé el voto de calidad de la Presidencia de la Comisión, para el caso de empate en las votaciones.</p> <p>La fracción IX antes le correspondía la fracción VI.</p> <p>La fracción X antes le correspondía la fracción VIII</p>
---	--	---



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

<p>presente Reglamento y el propio Consejo.</p>	<p>Presidencia de la Comisión convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a las y los integrantes de la Comisión respectiva, para que se lleve a cabo con las y los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen; XII.-Cuando se presente la ausencia de la Secretaría de la Comisión, sus funciones serán desarrolladas por la o el Consejero Electoral que determinen sus integrantes en mesa de trabajo previa a la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose levantar por parte de las Consejerías presentes la minuta correspondiente en la que se haga constar la determinación que se adopte. XIII.-Las comisiones en su sesión de instalación aprobarán un acuerdo a través del cual se establezca el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de la Presidencia de la Comisión, tanto para los efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dichas reuniones; y XIV. Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.</p>	<p>La fracción XI antes le correspondía la fracción IX.  La fracción XII antes le correspondía la fracción X.  La fracción XIII antes le correspondía la fracción XI.  La fracción XIV antes le correspondía la fracción XII.</p>
<p><b>Artículo 22</b> Si un miembro de alguna Comisión Permanente de que se trate acumula tres faltas injustificadas a las sesiones de la misma, la Comisión hará constancia de ello, a efecto de que el Consejero Presidente informe de dichas ausencias en sesión ordinaria del Consejo para que éste determine lo conducente.</p>	<p><b>Artículo 22</b> Si una consejería de alguna Comisión Permanente acumula tres faltas injustificadas a las sesiones de la misma, la Comisión hará constancia de ello, a efecto de que la Presidencia del Consejo informe de dichas ausencias en sesión ordinaria del Consejo, para que éste determine lo conducente.</p>	<p>Lenguaje incluyente  Se sugiere redacción en atención a la propuesta de Glosario.</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES ESPECIALES</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES ESPECIALES</b></p>	<p>Sin cambios</p>



<p><b>Artículo 23</b> La denominación que adoptarán las Comisiones Especiales será de “Comisión Especial” seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada.</p>	<p><b>Artículo 23</b> La denominación que adoptarán las Comisiones Especiales será de “Comisión Especial” seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 24</b> El Consejo integrará las Comisiones Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.</p>	<p><b>Artículo 24</b> El Consejo integrará las Comisiones Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 25</b> El acuerdo por el que se integre una Comisión Especial deberá contener el objeto de la misma y los nombres de quienes la integran, surtiendo efectos una vez que sea aprobado. Este acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p><b>Artículo 25</b> El acuerdo por el que se integre una Comisión Especial deberá contener el objeto de la misma y los nombres de quienes la integran, surtiendo efectos una vez que sea aprobado. Este acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 26</b> En caso de que el Consejo considere que un asunto es de extrema urgencia, en sesión podrá integrar una Comisión Especial para que proceda de inmediato a la atención de aquél y al desarrollo de las funciones que se le encomienden, eligiendo a su Presidente. A este efecto, el Secretario Ejecutivo deberá extraer del acta de sesión la parte conducente y mandar a publicarla en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p><b>Artículo 26</b> En caso de que el Consejo considere que un asunto es de extrema urgencia, en sesión podrá integrar una Comisión Especial para que proceda de inmediato a la atención de aquél y al desarrollo de las funciones que se le encomienden, eligiendo a la Presidencia de la Comisión. A este efecto, la Secretaría Ejecutiva deberá extraer del acta de sesión la parte conducente y mandar a publicarla en el Periódico Oficial del Estado.<sup>43</sup></p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario y utilización de lenguaje incluyente</p>
<p><b>Artículo 27</b> El Consejo vigilará el adecuado funcionamiento de las Comisiones Especiales y conocerá sobre los informes y dictámenes que éstas le deberán rendir dentro de los plazos establecidos.</p>	<p><b>Artículo 27</b> El Consejo vigilará el adecuado funcionamiento de las Comisiones Especiales y conocerá sobre los informes y dictámenes que éstas le deberán rendir dentro de los plazos establecidos.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 28</b> Las Comisiones Especiales se integrarán por un mínimo de tres Consejeros Electorales y el número de miembros que para cada caso acuerde el Consejo General. Estas siempre</p>	<p><b>Artículo 28</b> Las Comisiones Especiales se integrarán por un mínimo de tres Consejerías y con el número de integrantes que para cada caso acuerde el Consejo. Estas siempre serán presididas por</p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario y utilización de lenguaje incluyente</p>




serán presididas por un Consejero Electoral.	una Consejería Electoral.	
<b>Artículo 29</b> Se deroga.	<b>Artículo 29</b> Se deroga.	Sin cambios
<b>Artículo 30</b> Las Comisiones Especiales tendrán las atribuciones siguientes: I. Recibir la documentación relacionada con el asunto que les fue encomendado; II. Integrar el expediente relativo de cada asunto que se les encomiende; III. Notificar por escrito a quienes sean parte en la investigación que realice la Comisión Especial con motivo de su cometido; IV. Requerir la información conducente para el adecuado desarrollo de sus atribuciones; V. Elaborar un informe o dictamen de cada asunto que les sea encomendado; VI. Someter a consideración del Consejo los informes o dictámenes correspondientes; VII. Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.	<b>Artículo 30</b> Las Comisiones Especiales tendrán las atribuciones siguientes: I. Recibir la documentación relacionada con el asunto que les fue encomendado; II. Integrar el expediente relativo de cada asunto que se les encomiende; III. Notificar por escrito a quienes sean parte en la investigación que realice la Comisión Especial con motivo de su cometido; IV. Requerir la información conducente para el adecuado desarrollo de sus atribuciones; V. Elaborar un informe o dictamen de cada asunto que les sea encomendado; VI. Someter a consideración del Consejo los informes o dictámenes correspondientes; VII. Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.	Sin cambios
<b>Artículo 31</b> Se deroga.	<b>Artículo 31</b> Se deroga.	Sin cambios
<b>Artículo 32</b> Las Comisiones Especiales sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar al Presidente de la misma, salvo en el caso previsto en el artículo 26 del presente Reglamento.	<b>Artículo 32</b> Las Comisiones Especiales sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a la Presidencia de la misma, salvo en el caso previsto en el artículo 26 del presente Reglamento.	Utilización de lenguaje incluyente
<b>Artículo 33</b> Las Comisiones Especiales serán presididas siempre por uno de los Consejeros que formen parte de la misma, quién será electo por mayoría de los Consejeros que la integren salvo lo previsto por el artículo 26 del presente Reglamento.	<b>Artículo 33</b> Las Comisiones Especiales serán presididas siempre por una Consejería Electoral que forme parte de la misma, cuya designación será por mayoría de las Consejerías que la integren, salvo lo previsto por el artículo 26 del presente Reglamento	Utilización de lenguaje incluyente
<b>Artículo 34</b> En las Comisiones Especiales actuará como	<b>Artículo 34</b> En las Comisiones Especiales actuará como	Utilización de lenguaje incluyente



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

Secretario de las mismas, el integrante de aquellas que sea designado por los Consejeros que la conforman.	Secretaria o Secretario de las mismas, aquella Consejería integrante que sea designada o designado por las Consejerías Electorales que la conforman.	
<b>Artículo 35</b> Las reuniones que celebren las Comisiones Especiales serán en las fechas que así determine su Presidente, quien convocará y notificará a los integrantes de la misma.	<b>Artículo 35</b> Las reuniones que celebren las Comisiones Especiales serán en las fechas que así determine su Presidencia, quien convocará y notificará a las personas integrantes de la misma.	Utilización de lenguaje incluyente
<b>Artículo 36</b> Si algún miembro de la Comisión Especial de que se trate acumula dos faltas injustificadas a las sesiones de la misma, la Comisión hará constancia de ello a efecto de que el Consejero Presidente informe de dichas ausencias, en sesión ordinaria del Consejo, para que éste determine lo conducente.	<b>Artículo 36</b> Si alguna consejería de la Comisión Especial de que se trate acumula dos faltas injustificadas a las sesiones de la misma, la Comisión hará constancia de ello a efecto de que la Presidencia del Consejo informe de dichas ausencias, en sesión ordinaria del máximo Órgano de Dirección, para que este determine lo conducente.	Utilización de lenguaje incluyente  Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario
<b>Artículo 37</b> Las Comisiones Especiales cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo resuelva sobre el asunto encomendado.	<b>Artículo 37</b> Las Comisiones Especiales cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo resuelva sobre el asunto encomendado.	Sin cambios
<b>Artículo 38</b> Las Comisiones Especiales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes: I. El Presidente de la Comisión convocará a todos los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión, salvo las integradas conforme al artículo 26 de este Reglamento; II. La notificación de esta convocatoria deberá realizarse por escrito, recabándose la constancia de acuse de recibo correspondiente; III. A la convocatoria deberá anexarse el	<b>Artículo 38</b> Las Comisiones Especiales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:  I. Las sesiones serán ordinarias, especiales o extraordinarias.  a) Sesiones Ordinarias: Serán aquellas que se celebren periódicamente cuando menos una vez al mes.  b) Sesiones Especiales: serán aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o a	Utilización de lenguaje incluyente y redacción en atención a la propuesta de Glosario.  La fracción I antes le correspondía la fracción IV; por ende, se deroga esta última fracción. Se sugiere separar los tipos de sesiones para que se distinga la diferencia entre una y otra; lo anterior conlleva a modificar la estructura del artículo y la adición al texto de diversas fracciones.  Dos de los párrafos que se adicionaron en el inciso b) pertenecían a la fracción IV.



<p>orden del día respectivo, y demás documentos relacionados con los puntos a tratar, en su caso;</p> <p>IV. Las sesiones serán ordinarias, especiales y extraordinarias; Las Comisiones sesionarán en forma especial cuando el Presidente de la misma considere que, por la naturaleza del asunto, deba tratarse un solo asunto en específico. Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar al Presidente de la misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente. Asimismo, las Comisiones podrán sesionar de manera extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite cuando todos los integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en dar inicio a la sesión extraordinaria, sin que medie convocatoria previa;</p> <p>V. Los acuerdos que tome la Comisión serán aprobados por mayoría de votos;</p> <p>VI. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes presentes. En caso de que alguno de los integrantes no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar las razones en el acta respectiva; El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. El Secretario hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma;</p> <p>VII. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo General, se presentarán como informes o</p>	<p>petición que le formule alguna de las Consejerías que la integran, para tratar uno o varios asuntos urgentes. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.</p> <p>c) Sesiones Extraordinarias: serán aquellas que se realicen para tratar uno o varios asuntos que por su urgencia lo ameriten, cuando todas las Consejerías integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en su realización, sin que medie convocatoria previa.</p> <p>II. La Presidencia de la Comisión convocará por escrito a las y los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho o veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión ordinaria o especial, respectivamente.</p> <p>III. Las sesiones previstas en el presente artículo podrán, a determinación de la Presidencia de la Comisión correspondiente, celebrarse de manera virtual o híbrida; para lo cual se aplicarán de manera supletoria las reglas previstas en el CAPÍTULO VI, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales de este Instituto.</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. Las notificaciones de esta convocatoria deberán realizarse por escrito, de manera física o digital, recabándose el acuse de recibo o la constancia de envío, respectivamente;</p> <p>VI. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día respectivo y demás documentos relacionados con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo conducentes, en su caso;</p>	<p>Para las sesiones especiales y extraordinarias se sugiere que no solamente se conozca un asunto, ya que, de la experiencia se tiene que ha existido en numerosas ocasiones la necesidad de sesionar de manera urgente varios asuntos y, ello ha ocasionado que las Comisiones sesionen varias veces de manera extraordinaria en un solo día</p> <p>El segundo y tercer párrafo de la fracción IV sufren una modificación y ahora se constituyen como el inciso c) de la fracción I.</p> <p>La fracción I sufre una modificación y ahora le corresponde la fracción II. Utilización de lenguaje incluyente y redacción en atención a la propuesta de Glosario.</p> <p>Se sugiere adicionar la fracción III para quedar regulado lo relativo a la posibilidad de celebrar sesiones de manera virtual, atendiendo a las reglas previstas en el CAPÍTULO VI, del Reglamento de Sesiones de este Instituto</p> <p>La fracción IV se deroga, en virtud de que tal disposición ya se encuentra regulada en la fracción I.</p> <p>La fracción V antes le correspondía la fracción II, y se hace énfasis a que las convocatorias pueden realizarse de manera física o digital.</p> <p>La fracción VI antes le correspondía la fracción III.</p>
--	---	---



<p>dictámenes;</p> <p>VIII. Las Comisiones sesionarán las veces que sea necesario;</p> <p>IX. Las Comisiones en su sesión de instalación aprobarán un acuerdo a través del cual se establezca el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de su presidente, tanto para los efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dichas reuniones; y</p> <p>X. Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.</p>	<p>VII. Los acuerdos que tome la Comisión serán aprobados por mayoría simple de votos;</p> <p>VIII. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por las y los integrantes presentes. En caso de que algún integrante no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar por escrito las razones en el acta respectiva;</p> <p>El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. La Secretaría de la Comisión hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma;</p> <p>IX. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo, se presentarán como informes o dictámenes;</p> <p>X. En caso de que no se reúna el quórum legal para la sesión, después de aguardar una hora, ésta se declarará suspendida y la Presidencia de la Comisión convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a las y los integrantes de la Comisión respectiva, para que se lleve a cabo con las y los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen;</p> <p>XI. Cuando se presente la ausencia de la Secretaría de la Comisión sus funciones serán desarrolladas por la o el Consejero Electoral que determinen sus integrantes en mesa de trabajo previa a la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose levantar por parte de las y los consejeros presentes la minuta correspondiente en la que se haga constar la determinación que se adopte.</p>	<p>La fracción VII antes le correspondía la fracción V.</p> <p>La fracción VIII antes le correspondía la fracción VI.</p> <p>La fracción IX antes le correspondía la fracción VII.</p> <p>La fracción X se sugiere su adición para ser acorde al de las Comisiones Permanentes.</p> <p>La fracción XI se sugiere su adición para ser acorde al de las Comisiones Permanentes.</p>
--	--	---



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

	<p>XII. Las comisiones en su sesión de instalación aprobarán un acuerdo a través del cual se establezca el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de la Presidencia de la Comisión, tanto para los efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dichas reuniones; y</p> <p>XIII. Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.</p>	<p>La fracción XII antes le correspondía la fracción IX.</p> <p>La fracción XIII antes le correspondía la fracción X.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES</b></p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 39</b> Los Consejos Distritales podrán acordar la conformación de las Comisiones Especiales que consideren, para el mejor desempeño de sus actividades y ejercicio de sus atribuciones. Dichas comisiones se integrarán con el número de miembros del Consejo Distrital que para cada caso acuerde el mismo, estando dentro de su conformación los Consejeros Electorales que el propio Consejo Distrital determine, en los términos de este Reglamento, no pudiendo ser menos de tres.</p>	<p><b>Artículo 39</b> Los Consejos Distritales podrán acordar la conformación de las Comisiones Especiales que consideren, para el mejor desempeño de sus actividades y ejercicio de sus atribuciones. Dichas comisiones se integrarán con el número de personas integrantes del Consejo Distrital que para cada caso acuerde el mismo, estando dentro de su conformación las Consejerías Electorales que el propio Consejo Distrital determine, en los términos de este Reglamento, no pudiendo ser menos de tres.</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente.</p> <p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario.</p>
<p><b>Artículo 40</b> La denominación que adoptarán las Comisiones Especiales de los Consejos Distritales será de “Comisión Especial Distrital” seguida de los vocablos necesarios que se refieran al asunto para el que fueron integradas.</p>	<p><b>Artículo 40</b> La denominación que adoptarán las Comisiones Especiales de los Consejos Distritales será de “Comisión Especial Distrital” seguida de los vocablos necesarios que se refieran al asunto para el que fueron integradas.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 41</b> El acuerdo por el que se integre una Comisión Especial Distrital deberá contener el objeto de la misma y los nombres de los Consejeros Electorales, así como la representación de los partidos políticos acreditados ante el</p>	<p><b>Artículo 41</b> El acuerdo por el que se integre una Comisión Especial Distrital deberá contener el objeto de la Comisión y los nombres de las Consejerías Electorales que la integren. La Secretaría del Consejo Distrital respectivo,</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente</p> <p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario</p>



<p>Consejo, que la integren. El Secretario del Consejo Distrital respectivo, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, en un término que no exceda de cuarenta y ocho horas, a partir de su aprobación, mediante oficio, en forma personal o vía fax recabando la constancia de recibo correspondiente.</p>	<p>deberá hacerlo del conocimiento del Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en un término que no exceda de cuarenta y ocho horas, a partir de su aprobación, mediante oficio, en forma personal o por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, recabando la constancia de recibo correspondiente.</p>	<p>Se propone que la comunicación se realice preferentemente de manera electrónica (vía fax ya no se utiliza) o por el medio que considere más idóneo y expedito.</p>
<p><b>Artículo 42</b> En el caso de que los Consejos Distritales consideren que un asunto es de extrema urgencia, en sesión podrán integrar una Comisión Especial Distrital y elegirán a su Presidente para que proceda, de inmediato, a la atención de aquel y al desarrollo de las funciones que se le encomienden. A este efecto el Secretario del Consejo Distrital deberá extraer del acta de sesión la parte conducente, la que enviará al Consejo General, para su conocimiento, por conducto del Secretario Ejecutivo, por los medios que se estimen pertinentes y recabando el acuse por la misma vía.</p>	<p><b>Artículo 42</b> En el caso de que los Consejos Distritales consideren que un asunto es de extrema urgencia, en sesión podrá integrar una Comisión Especial Distrital para que proceda de inmediato a la atención de aquel y al desarrollo de las funciones que se le encomienden, eligiendo a la Presidencia de la Comisión. A este efecto la Secretaría del Consejo Distrital deberá extraer del acta de sesión la parte conducente, la que enviará al Consejo, para su conocimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, recabando la constancia de recibo correspondiente.</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario</p>
<p><b>Artículo 43</b> De todos los asuntos que le sean encomendados a las Comisiones Especiales Distritales, deberán presentar al Consejo Distrital un informe o dictamen, según sea el caso, antes de que sea analizado por el Pleno.</p>	<p><b>Artículo 43</b> De todos los asuntos que le sean encomendados a las Comisiones Especiales Distritales, deberán presentar al Consejo Distrital un informe o dictamen, según sea el caso, antes de que sea analizado por el Pleno.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 44</b> Los Consejos Distritales vigilarán el adecuado funcionamiento de la Comisiones Especiales Distritales y se pronunciarán respecto de los informes o dictámenes que éstas le rindan dentro de los plazos</p>	<p><b>Artículo 44</b> Los Consejos Distritales vigilarán el adecuado funcionamiento de la Comisiones Especiales Distritales y se pronunciarán respecto de los informes o dictámenes que éstas le rindan dentro de los plazos</p>	<p>Sin cambios</p>



establecidos.	establecidos.	
<p><b>Artículo 45</b> Las Comisiones Especiales Distritales serán presididas siempre por un Consejero Electoral que forme parte de las mismas, quien será electo por mayoría de votos de los propios Consejeros.</p>	<p><b>Artículo 45</b> Las Comisiones Especiales Distritales serán presididas siempre por una Consejería Electoral que formen parte de la misma, cuya designación será por mayoría de las Consejerías que la integren, salvo lo previsto por el artículo 42 del presente Reglamento.</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente</p> <p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario</p>
<p><b>Artículo 46</b> Las Comisiones Especiales Distritales sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a su Presidente, salvo el caso previsto en el artículo 42 del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 46</b> Las Comisiones Especiales sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a la Consejera o el Consejero Electoral que la presidirá, salvo en el caso previsto en el artículo 42 del presente Reglamento.</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>
<p><b>Artículo 47</b> Las Comisiones Especiales Distritales tendrán las atribuciones siguientes: I. Recibir la documentación relacionada con el asunto que les fue encomendado; II. Integrar un expediente relativo a cada asunto que se les encomiende; III. Requerir las pruebas necesarias y conducentes para la correcta integración de los expedientes, de tal manera que les permita la consecución del objetivo para el cual fueron creadas; IV. Notificar, por escrito y en forma personal, a quienes sean parte en la investigación que realicen con motivo de su encomienda; V. Elaborar un informe o dictamen, de cada asunto que se les encomiende; Someter a consideración del Consejo Distrital los informes o dictámenes correspondientes; y VI. Las demás que señale el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo Distrital.</p>	<p><b>Artículo 47</b> Las Comisiones Especiales Distritales tendrán las atribuciones siguientes: I. Recibir la documentación relacionada con el asunto que les fue encomendado; II. Integrar un expediente relativo a cada asunto que se les encomiende; III. Requerir las pruebas necesarias y conducentes para la correcta integración de los expedientes, de tal manera que les permita la consecución del objetivo para el cual fueron creadas; IV. Notificar, por escrito y en forma personal, a quienes sean parte en la investigación que realicen con motivo de su encomienda; V. Elaborar un informe o dictamen, de cada asunto que se les encomiende; Someter a consideración del Consejo Distrital los informes o dictámenes correspondientes; y VI. Las demás que señale el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo Distrital.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 48</b> Las reuniones que celebren las Comisiones</p>	<p><b>Artículo 48</b> Las reuniones que celebren las Comisiones</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente</p>



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

<p>Especiales Distritales se harán en las fechas que así determine su Presidente quien convocará y notificará a sus integrantes.</p>	<p>Especiales Distritales serán en las fechas que así determine su Presidencia, quien convocará y notificará a las personas integrantes de la misma.</p>	
<p><b>Artículo 49</b> Si un miembro de una Comisión Especial Distrital acumula dos faltas injustificadas a las sesiones de la misma, el Secretario de la Comisión Especial Distrital hará constancia de ello para que el Consejero Presidente informe, en sesión ordinaria, al Consejo Distrital de dichas ausencias a efecto de que deje de formar parte de ella.</p>	<p><b>Artículo 49</b> Si alguna consejería de la Comisión Especial Distrital de que se trate acumula dos faltas injustificadas a las sesiones de la misma, la Secretaría de la Comisión Especial Distrital hará constancia de ello a efecto de que la Presidencia del Consejo informe, en sesión ordinaria, al Consejo Distrital de dichas ausencias a efecto de que deje de formar parte de ella.</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente</p> <p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario</p>
<p><b>Artículo 50</b> Las Comisiones Especiales Distritales concluirán sus funciones en la fecha señalada en el acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinó su integración, pudiendo prorrogar el desarrollo de sus actividades cuando el propio Consejo Distrital lo considere pertinente. Igualmente, cesará en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo Distrital resuelva en definitiva el asunto encomendado. En ambos casos, el Secretario del Consejo Distrital lo hará del conocimiento del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, mediante oficio y en forma personal o vía fax recabando la constancia de recibo correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 50</b> Las Comisiones Especiales Distritales concluirán sus funciones en la fecha señalada en el acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinó su integración, pudiendo prorrogar el desarrollo de sus actividades cuando el propio Consejo Distrital lo considere pertinente. Igualmente, cesará en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo Distrital resuelva en definitiva el asunto encomendado. En ambos casos, la Secretaría del Consejo Distrital lo hará del conocimiento del Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, recabando la constancia de recibo correspondiente.</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>
<p><b>Artículo 51</b> Las Comisiones Especiales Distritales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes: I. El Presidente de la Comisión Especial</p>	<p><b>Artículo 51</b> Las Comisiones Especiales Distritales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente y redacción en atención a la propuesta de Glosario.</p>



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

<p>Distrital convocará a todos los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo, a la celebración de la sesión ordinaria o especial correspondiente, salvo las integradas conforme al artículo 42 de este Reglamento;</p> <p>II. La notificación de la convocatoria deberá realizarse por cualquier medio escrito, recabándose la constancia del acuse de recibo correspondiente;</p> <p>III. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día respectivo, y demás documentos relacionados con los puntos a tratar, en su caso;</p> <p>IV. Las sesiones serán ordinarias, especiales y extraordinarias;</p> <p>Las Comisiones Especiales Distritales sesionarán en forma especial cuando el Presidente de la misma considere que, por la naturaleza del asunto, deba tratarse un solo asunto en específico.</p> <p>Cualquier integrante de la Comisión Especial Distrital podrá solicitar al Presidente de la misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente. Asimismo, las Comisiones podrán sesionar de manera extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite cuando todos los integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en dar inicio a la sesión extraordinaria, sin que medie convocatoria previa;</p> <p>V. Los acuerdos que tome la Comisión Especial Distrital serán aprobados por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la misma, el voto de calidad en caso de</p>	<p>I. Las sesiones serán ordinarias, especiales o extraordinarias.</p> <p>a) Sesiones Ordinarias: Serán aquellas que se celebren periódicamente cuando menos una vez al mes.</p> <p>b) Sesiones Especiales: serán aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule alguna de las Consejerías que la integran, para tratar uno o varios asuntos urgentes. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.</p> <p>c) Sesiones Extraordinarias: serán aquellas que se realicen para tratar uno o varios asuntos que por su urgencia lo ameriten, cuando todas las Consejerías integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en su realización, sin que medie convocatoria previa.</p> <p>II. La Presidencia de la Comisión convocará por escrito a las y los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho o veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión ordinaria o especial, respectivamente, salvo las integradas conforme al artículo 42 del Reglamento.</p> <p>III. Las notificaciones de esta convocatoria deberán realizarse por escrito, de manera física o digital, recabándose el acuse de recibo o la constancia de envío, respectivamente;</p> <p>IV. Se deroga</p> <p>V. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día respectivo y demás documentos relacionados con los puntos a tratar, así como</p>	<p>La fracción I antes le correspondía la fracción IV.</p> <p>Se sugiere separar los tipos de sesiones para que se distinga la diferencia entre una y otra; lo anterior conlleva a modificar la estructura del artículo y la adición al texto de diversas fracciones.</p> <p>Dos de los párrafos que se adicionaron en el inciso b) pertenecían a la fracción IV.</p> <p>Para las sesiones especiales y extraordinarias se sugiere que no solamente se conozca un asunto, ya que, de la experiencia se tiene que ha existido en numerosas ocasiones la necesidad de sesionar de manera urgente varios asuntos y, ello ha ocasionado que las Comisiones sesionen varias veces de manera extraordinaria en un solo día.</p> <p>El segundo y tercer párrafo de la fracción IV sufren una modificación y ahora se constituyen como el inciso c) de la fracción I.</p> <p>La fracción II se sugiere su adición para ser acorde al de las Comisiones Permanentes y Especiales.</p> <p>La fracción III antes le correspondía la fracción II y se hace énfasis a que las convocatorias pueden realizarse de manera física o digital.</p> <p>La fracción IV se deroga, en virtud de que tal disposición ya se encuentra regulada en la fracción I.</p>
--	---	---





**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

	<p>serán desarrolladas por la o el Consejero Electoral que determinen sus integrantes en mesa de trabajo previa a la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose levantar por parte de las y los consejeros presentes la minuta correspondiente en la que se haga constar la determinación que se adopte.</p> <p>XI.- Las comisiones en su sesión de instalación aprobarán un acuerdo a través del cual se establezca el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de su Presidencia, tanto para los efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dichas reuniones; y</p> <p>XII.- Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.</p>	<p>La fracción X se sugiere su adición para ser acorde al de las Comisiones Permanentes y Especiales</p> <p>La fracción XI se sugiere su adición para ser acorde al de las Comisiones Permanentes y Especiales.</p> <p>La fracción XII se sugiere su adición para ser acorde al de las Comisiones Permanentes y Especiales.</p>
<p><b>Artículo 52</b> Los Consejos Distritales deberán integrar, para el desempeño de sus atribuciones, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión de instalación del Órgano Electoral correspondiente, las Comisiones siguientes: I. La Comisión Especial Distrital de Organización Electoral; II. La Comisión Especial Distrital de Capacitación Electoral; y III. La Comisión Especial Distrital de Administración</p>	<p><b>Artículo 52</b> Los Consejos Distritales deberán integrar, para el desempeño de sus atribuciones, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión de instalación del Órgano Electoral correspondiente, las Comisiones siguientes: I. La Comisión Especial Distrital de Organización Electoral; II. La Comisión Especial Distrital de Capacitación Electoral; y III. La Comisión Especial Distrital de Administración</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 53</b> Las Comisiones Especiales Distritales enunciadas en el artículo anterior tendrán las atribuciones siguientes: I. Coadyuvar con los Coordinadores de Organización Electoral y Capacitación</p>	<p><b>Artículo 53</b> Las Comisiones Especiales Distritales enunciadas en el artículo anterior tendrán las atribuciones siguientes: I. Coadyuvar con las Coordinaciones de Organización Electoral y Capacitación</p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención al lenguaje incluyente</p>



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

<p>Electoral para el mejor desempeño de sus funciones; II. Formular informes o dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia; III. Fijar sus propios procedimientos y normas de trabajo; y IV. Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo Distrital.</p>	<p>Electoral para el mejor desempeño de sus funciones; II. Formular informes o dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia; III. Fijar sus propios procedimientos y normas de trabajo; y IV. Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo Distrital.</p>	
<p><b>Artículo 54</b> La Comisión Especial Distrital de Administración, además de las atribuciones enunciadas en el artículo anterior coadyuvará con el Secretario del Consejo Distrital Electoral en el desahogo de los asuntos administrativos del Consejo Distrital Electoral y vigilará el adecuado ejercicio de los recursos asignados para el ejercicio de las funciones del órgano transitorio.</p>	<p><b>Artículo 54</b> La Comisión Especial Distrital de Administración, además de las atribuciones enunciadas en el artículo anterior coadyuvará con la Secretaría del Consejo Distrital Electoral en el desahogo de los asuntos administrativos del Consejo Distrital Electoral y vigilará el adecuado ejercicio de los recursos asignados para el ejercicio de las funciones del órgano transitorio. <sup>51</sup></p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario</p>
<p><b>Artículo 55</b> Las Comisiones Especiales Distritales comunicarán a las Direcciones correspondientes el desarrollo de sus trabajos y éstas a su vez comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto y a la Comisión Permanente que corresponda lo conducente.</p>	<p><b>Artículo 55</b> Las Comisiones Especiales Distritales comunicarán a las Direcciones correspondientes del Instituto, el desarrollo de sus trabajos y éstas a su vez comunicarán a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Permanente que corresponda, lo conducente.</p>	<p>Se sugiere esta redacción, para precisar que es a las Direcciones del Instituto a quienes tienen que reportar. Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario</p>
<p><b>Artículo 56</b> El Secretario del Consejo Distrital Electoral, así como, las Coordinaciones de Organización Electoral y Capacitación Electoral deberán prestar ayuda a las Comisiones Especiales Distritales, para el desempeño de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 56</b> La Secretaría del Consejo Distrital Electoral, así como, las Coordinaciones de Organización Electoral y, en su caso, de Capacitación Electoral deberán prestar ayuda a las Comisiones Especiales Distritales, para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES</b></p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 57</b></p>	<p><b>Artículo 57, párrafo segundo</b></p>	<p>Se sugiere esta redacción en atención a la</p>



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

<p>Los Consejos Municipales podrán integrar las Comisiones Especiales que consideren, encargadas de constatar hechos denunciados durante el desarrollo de la jornada electoral. Las Comisiones Especiales Municipales se integrarán con el número de miembros del Consejo Municipal que para cada caso acuerde el mismo, estando dentro de su conformación los Consejeros Electorales que el propio Consejo Municipal determine, no pudiendo ser menos de tres.</p>	<p>Los Consejos Municipales podrán integrar las Comisiones Especiales que consideren, encargadas de constatar hechos denunciados durante el desarrollo de la jornada electoral. Las Comisiones Especiales Municipales se conformarán con el número de integrantes del Consejo Municipal que para cada caso acuerde el mismo, estando dentro de su conformación las Consejerías Electorales que el propio Consejo Municipal determine, no pudiendo ser menos de tres.</p>	<p>propuesta de Glosario Lenguaje incluyente</p>
<p><b>Artículo 58</b> La denominación que adoptarán las Comisiones Especiales de los Consejos Municipales será de “Comisión Especial Municipal” seguida de los vocablos necesarios que se refieran al asunto para el que fueron integradas.</p>	<p><b>Artículo 58</b> La denominación que adoptarán las Comisiones Especiales de los Consejos Municipales será de “Comisión Especial Municipal” seguida de los vocablos necesarios que se refieran al asunto para el que fueron integradas.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 59</b> El acuerdo por el que se integre una Comisión Especial Municipal deberá contener el objeto de la misma y los nombres de los Consejeros Electorales, así como la representación de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, que la integren. El Secretario del Consejo Municipal respectivo, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, de manera inmediata, a partir de su aprobación, mediante escrito y por los medios que se estimen pertinentes recabando el acuse por la misma vía.</p>	<p><b>Artículo 59</b> El acuerdo por el que se integre una Comisión Especial Municipal deberá contener el objeto de la misma y los nombres de las Consejerías Municipales que la integren. La Secretaría del Consejo Municipal respectivo, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata, a partir de su aprobación, mediante escrito y por los medios que se estimen pertinentes recabando el acuse por la misma vía.<sup>53</sup></p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente  Se sugiere esta redacción en atención a la propuesta de Glosario</p>
<p><b>Artículo 60</b> Se deroga</p>	<p><b>Artículo 60</b> Se deroga</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 61</b> Los Consejos Municipales vigilarán el</p>	<p><b>Artículo 61</b> Los Consejos Municipales vigilarán el</p>	<p>Sin cambios</p>



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

<p>adecuado funcionamiento de la Comisiones Especiales Municipales y se pronunciarán respecto de los informes o dictámenes que éstas le rindan dentro de los plazos establecidos.</p>	<p>adecuado funcionamiento de la Comisiones Especiales Municipales y se pronunciarán respecto de los informes o dictámenes que éstas le rindan dentro de los plazos establecidos.</p>	
<p><b>Artículo 62</b> Las Comisiones Especiales Municipales serán presididas siempre por un Consejero Electoral que forme parte de las mismas, quien será electo por mayoría de votos de los propios Consejeros.</p>	<p><b>Artículo 62</b> Las Comisiones Especiales Municipales serán presididas siempre por una Consejería Electoral que forme parte de las mismas, cuya designación deberá ser aprobada por mayoría de votos de las propias Consejerías.</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente</p>
<p><b>Artículo 63</b> Las Comisiones Especiales Municipales tendrán las atribuciones siguientes: I. Recibir la documentación relacionada con el asunto que les fue encomendado; II. Integrar un expediente relativo a cada asunto que se les encomiende; IV. Requerir las pruebas necesarias y conducentes para la correcta integración de los expedientes, de tal manera que les permita la consecución del objetivo para el cual fueron creadas; V. Notificar, por escrito y en forma personal, a quienes sean parte en la investigación que realicen con motivo de su encomienda; VI. Elaborar un informe o dictamen, de cada asunto que se les encomiende; VII. Someter a consideración del Consejo Municipal los informes o dictámenes correspondientes; y VIII. Las demás que señale el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo Municipal.</p>	<p><b>Artículo 63</b> Las Comisiones Especiales Municipales tendrán las atribuciones siguientes: I. Recibir la documentación relacionada con el asunto que les fue encomendado; II. Integrar un expediente relativo a cada asunto que se les encomiende; IV. Requerir las pruebas necesarias y conducentes para la correcta integración de los expedientes, de tal manera que les permita la consecución del objetivo para el cual fueron creadas; V. Notificar, por escrito y en forma personal, a quienes sean parte en la investigación que realicen con motivo de su encomienda; VI. Elaborar un informe o dictamen, de cada asunto que se les encomiende; VII. Someter a consideración del Consejo Municipal los informes o dictámenes correspondientes; y VIII. Las demás que señale el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo Municipal.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 64</b> Las Comisiones Especiales Municipales concluirán sus funciones en la fecha señalada en el acuerdo del Consejo Municipal por el que se determinó su integración, pudiendo</p>	<p><b>Artículo 64</b> Las Comisiones Especiales Municipales concluirán sus funciones en la fecha señalada en el acuerdo del Consejo Municipal por el que se determinó su integración, pudiendo</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>



<p>prorrogar el desarrollo de sus actividades cuando el propio Consejo Municipal lo considere pertinente. Igualmente, cesará en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo Municipal resuelva en definitiva el asunto encomendado. En ambos casos, el Secretario del Consejo Municipal lo hará del conocimiento del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, mediante oficio y por los medios que considere pertinentes recabando el acuse por la misma vía.</p>	<p>prorrogar el desarrollo de sus actividades cuando el propio Consejo Municipal lo considere pertinente. Igualmente, cesará en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo Municipal resuelva en definitiva el asunto encomendado. En ambos casos, la Secretaría del Consejo Municipal lo hará del conocimiento del Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio y por los medios que considere pertinentes recabando el acuse por la misma vía.<sup>54</sup></p>	
<p><b>Artículo 65</b> Las Comisiones Especiales Municipales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes: I. El Presidente de la Comisión Especial Municipal convocará, a todos los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo, a la celebración de la sesión ordinaria o especial correspondiente; II. Las sesiones serán ordinarias, especiales y extraordinarias. Las Comisiones Especiales Municipales sesionarán en forma especial cuando el Presidente de la misma considere que, por la naturaleza del asunto, deba tratarse un solo asunto en específico. Cualquier integrante de la Comisión Especial Municipal podrá solicitar al Presidente de la misma, se cite a sesión extraordinaria para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión correspondiente. Asimismo, las Comisiones podrán sesionar de manera extraordinaria para tratar algún</p>	<p><b>Artículo 65</b> Las Comisiones Especiales Municipales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes: I. Las sesiones serán ordinarias, especiales o extraordinarias. a) Sesiones Ordinarias: Serán aquellas que se celebren periódicamente cuando menos una vez al mes. b) Sesiones Especiales: serán aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule alguna de las Consejerías que la integran, para tratar uno o varios asuntos urgentes. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria. c) Sesiones Extraordinarias: serán aquellas que se realicen para tratar uno o varios asuntos que por su urgencia lo ameriten, cuando todas las Consejerías integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de</p>	<p>Utilización de lenguaje incluyente y redacción en atención a la propuesta de Glosario.  La fracción I antes le correspondía la fracción II. Se sugiere separar los tipos de sesiones para que se distinga la diferencia entre una y otra; lo anterior conlleva a modificar la estructura del artículo y la adición al texto de diversas fracciones.  Dos de los párrafos que se adicionaron en el inciso b) pertenecían a la fracción II. Para las sesiones especiales y extraordinarias se sugiere que se conozca más de un asunto.  El segundo y tercer párrafo de la fracción II sufren una modificación y ahora se constituyen como el inciso c) de la fracción I.</p>



REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA

<p>asunto que por su urgencia lo amerite cuando todos los integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en dar inicio a la sesión extraordinaria, sin que medie convocatoria previa;</p> <p>III. Los acuerdos que tome la Comisión Especial Municipal serán aprobados por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la misma, voto de calidad, en caso de empate;</p> <p>IV. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes presentes. En caso de que alguno de los integrantes no esté conforme con el acuerdo tomado, dejará constancia de las razones de su inconformidad en el acta respectiva.</p> <p>El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. El Secretario hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma; y</p> <p>V. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo Municipal, se presentarán como informes o dictámenes.</p>	<p>acuerdo en su realización, sin que medie convocatoria previa.</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. La Presidencia de la Comisión convocará por escrito a las y los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho o veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión ordinaria o especial, respectivamente.</p> <p>IV. Las notificaciones de esta convocatoria deberán realizarse por escrito, de manera física o digital, recabándose el acuse de recibo o la constancia de envío, respectivamente</p> <p>V. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día respectivo y demás documentos relacionados con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo conducentes, en su caso;</p> <p>VI. Los acuerdos que tome la Comisión Especial Municipal serán aprobados por mayoría simple de votos, teniendo la Presidencia de la misma, el voto de calidad en caso de empate;</p> <p>VII. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión Especial Municipal deberán ser firmados por las consejerías integrantes presentes. En caso de que alguna consejería integrante no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar por escrito las razones en el acta respectiva;</p> <p>El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. La Secretaría de la Comisión Especial Municipal hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma;</p> <p>VIII. Los acuerdos que tome la Comisión</p>	<p>La fracción II se deroga, en virtud de que tal disposición ya se encuentra regulada en la fracción I.</p> <p>La fracción III antes le correspondía la fracción I y sufre una modificación.</p> <p>La sugiere la adición de las fracciones IV y V para regular que las convocatorias deberán formularse por escrito.</p> <p>La fracción VI antes le correspondía la fracción III.</p> <p>La fracción VII antes le correspondía la fracción IV.</p> <p>La fracción VIII antes le correspondía la fracción V</p>
--	---	--



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

	<p>Especial Municipal y que se hagan del conocimiento del Consejo Municipal, se presentarán como informes o dictámenes; IX. En caso de que no se reúna el quórum legal para la sesión, después de aguardar una hora, ésta se declarará suspendida y la Presidencia de la Comisión Especial Municipal convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a las y los integrantes de la Comisión respectiva, para que se lleve a cabo con las y los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen; X. Cuando se presente la ausencia de la Secretaría de la Comisión sus funciones serán desarrolladas por la o el Consejero Electoral que determinen sus integrantes en mesa de trabajo previa a la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose levantar por parte de las y los consejeros presentes la minuta correspondiente en la que se haga constar la determinación que se adopte. XI.- Las Comisiones en su sesión de instalación aprobarán un acuerdo a través del cual se establezca el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de su Presidencia, tanto para los efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dichas reuniones; y XII.- Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.</p>	<p>La fracción IX se sugiere su adición para ser acorde al de las Comisiones Permanentes y Especiales.</p> <p>La fracción X se sugiere su adición para ser acorde al de las Comisiones Permanentes y Especiales</p> <p>La fracción XI se sugiere su adición para ser acorde al de las Comisiones Permanentes y Especiales.</p> <p>La fracción XII se sugiere su adición para ser acorde al de las Comisiones Permanentes y Especiales.</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES A LAS COMISIONES ESPECIALES DISTRITALES Y MUNICIPALES</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES A LAS COMISIONES ESPECIALES DISTRITALES Y MUNICIPALES</b></p>	<p>Sin cambios</p>



<p><b>Artículo 66</b> Los Presidentes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I. Representar y presidir las Comisiones; II. Convocar a sus integrantes a las sesiones ordinarias y especiales; III. Conducir las sesiones de las Comisiones y preservar el orden dentro de las mismas; IV. Vigilar que se cumplan los fines u objetivos de la Comisión; V. Solicitar, por medio del Consejero Presidente del Consejo correspondiente, los informes o documentos en poder de las autoridades federales, estatales o municipales que sirvan para la substanciación y resolución del asunto en cuestión, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por la normatividad correspondiente; VI. Rendir al Consejo correspondiente un informe o dictamen en relación con el asunto encomendado; y VII. Las demás que señala el Código, el presente Reglamento o el Consejo Distrital o Municipal en su caso, para el correcto funcionamiento de la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 66</b> Las Presidencias de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I. Representar y presidir las Comisiones II. Convocar a sus integrantes a las sesiones ordinarias y especiales; III. Conducir las sesiones de las Comisiones y preservar el orden dentro de las mismas; IV. Vigilar que se cumplan los fines u objetivos de la Comisión; V. Solicitar, por medio de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, los informes o documentos en poder de las autoridades federales, estatales o municipales que sirvan para la substanciación y resolución del asunto en cuestión, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por la normatividad correspondiente. VI. Rendir al Consejo correspondiente un informe o dictamen en relación con el asunto encomendado; y VII. Las demás que señala el Código, el presente Reglamento o el Consejo Distrital o Municipal en su caso, para el correcto funcionamiento de la Comisión.</p>	<p>Lenguaje incluyente.</p>
<p><b>Artículo 67</b> Actuarán como Secretarios de las Comisiones Especiales, el Consejero Electoral que la propia Comisión determine y tendrán las atribuciones siguientes: I. Verificar el quórum de las sesiones; II. Levantar el acta correspondiente al finalizar cada una de las sesiones de la Comisión; III. Elaborar el informe o dictamen, del asunto a resolver; y IV. Las demás que señale el Código, el presente Reglamento o el Consejo Distrital o</p>	<p><b>Artículo 67</b> Actuarán como Secretarías de las Comisiones Especiales Distritales o Municipales, la Consejería Electoral que la propia Comisión determine y tendrán las atribuciones siguientes: I. Verificar el quórum de las sesiones; II. Levantar el acta correspondiente al finalizar cada una de las sesiones de la Comisión; III. Elaborar el informe o dictamen, del asunto a resolver; y IV. Las demás que señale el Código, el presente Reglamento o el Consejo Distrital o</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>



**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
PROPUESTA DE REFORMA**

<p>Municipal en su caso, para el correcto funcionamiento de la Comisión.</p>	<p>Municipal en su caso, para el correcto funcionamiento de la Comisión.</p>	
<p><b>Artículo 68</b> Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo, así como el personal de los Órganos Distritales o Municipales, deberán proporcionar la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad electoral vigente.</p>	<p><b>Artículo 68</b> Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal respectivo, así como el personal de los Órganos Distritales o Municipales, deberán proporcionar la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad electoral vigente.</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>Artículo Primero. La presente reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	

